



Expediente:	054400640782
Radicado:	AU-00077-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/01/2023
Hora:	16:26:10
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante radicado **CE-14787-2022** del 09 de septiembre de 2022, el señor **RICARDO DE JESÚS QUINTERO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.529.422, a través de su autorizado el señor **RODRIGO BERTO GIRALDO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.497.494, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-94838, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla, Antioquia

2- Mediante Auto **AU-03562** del 13 de septiembre de 2022, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **RICARDO DE JESÚS QUINTERO GIRALDO**, a través de su autorizado **RODRIGO BERTO GIRALDO SERNA**

3- Que mediante oficio **CS-10111** del 03 de octubre de 2022, la Corporación requiere a la parte interesada, para que, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, alleguen en el término de un mes, contados a partir del recibo del oficio, la siguiente información:

- “...i) Certificado de libertad y tradición del predio identificado con F.M.I. No. 018-94839, con vigencia de expedición no superior a 30 días.
- ii) Autorizaciones por escrito a las que haya lugar para el aprovechamiento de los árboles.
- iii) Aclaración y/o autorización para la intervención de los tres (3) árboles ubicados en lindero entre los predios 018-94839 y 018-94838...”

4- Mediante comunicación interna **CI-00029** del 06 de enero de 2023, se informa lo siguiente:

“... En revisión del expediente se pudo determinar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, remito el asunto para su conocimiento y fines pertinentes...”

4.1. Se puede evidencia que el oficio CS-10111-2023, se envió al correo electrónico “giraldocristian724@gmail.com” e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y dicho requerimiento se comunicó el día 03 de octubre de 2022, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

El ambiente es de todos. Minambiente. PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA. Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

(Autoriza la notificación electrónica? Si Como electrónico: giraldocristian724@gmail.com Teléfono(s): 314 574 24 99

No Dirección de Notificación: Vereda Campo Alegre. Municipio: Marinilla. Departamento: Antioquia

Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: Departamento: Antioquia

FIRMA DEL INTERESADO

Nombre: Rodrigo Giraldo Firma: [Handwritten Signature]

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo



IMAGEN 2:



5- Una vez revisado el expediente ambiental **054400640782**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio precitado, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-14787 del 09 de septiembre de 2022**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“...12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-14787 del 09 de septiembre de 2022**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-14787 del 09 de septiembre de 2022**, solicitado por el señor **RICARDO DE JESÚS QUINTERO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.529.422, a través de su autorizado el señor **RODRIGO BERTO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.497.494, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamientos forestales, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **054400640782**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RICARDO DE JESÚS QUINTERO GIRALDO**, a través de su autorizado el señor **RODRIGO BERTO GIRALDO SERNA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400640782

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental -Fecha: 06-01-2023

Asunto: Aprovechamiento Forestal- Desistimiento tácito.